

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326312128**

JENNIFER JACQUELINE JEANMAIRE FUENTES

SERVICIOS ODONTOLÓGICOS

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 23/04/2026

RES. EX. N° 77326144169 /

VISTOS: 1° Lo dispuesto en el Artículo 6° letra B) N1 y N° 5 del D.L. 830 de 1974 Código Tributario; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; Circular N° 73, de 22.12.2020 ; y, la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020.

2° La solicitud de fecha 15.04.2026, realizada por doña JENNIFER JACQUELINE JEANMAIRE FUENTES, RUT [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], mediante la cual solicita cambiarse del Régimen Pro Pyme General con contabilidad completa establecido en el artículo 14 letra D) al Régimen General Semi Integrado del artículo 14 letra A), ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), para el año comercial 2024.

CONSIDERANDO: 1° Que, la contribuyente registra inicio de actividades en Primera Categoría, desde el 08.11.2024, con actividad de "FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSION Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES".

2° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, derogando a partir del 1° de enero de 2020 el artículo 14 letra A de la misma norma, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes).

3° Que, la contribuyente JENNIFER JACQUELINE JEANMAIRE FUENTES, RUT [REDACTED] en fecha 15.04.2026, mediante petición administrativa presentada a través de Internet, solicita el cambio del Régimen Pro Pyme General con contabilidad completa establecido en el artículo 14 letra D) al Régimen General Semi Integrado del artículo 14 letra A), ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), para el año comercial 2024.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el N°5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR, en relación con la letra e) del N° 8 de la misma letra D, del Art. 14 de la LIR, así como a lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 73 de 2020, las empresas que inicien actividades a contar del 01.01.2020, que se encuentren obligadas a declarar sobre la base de sus rentas efectivas según contabilidad y cuyo capital efectivo excede de 85.000 UF quedarán acogidas a la letra A) del artículo 14 de la LIR. Si el capital efectivo fuere menor a 85.000 UF y no optaren por algún régimen al momento de iniciar sus actividades, quedarán acogidas por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de efectuar una declaración expresa al régimen Pro Pyme en base a retiros del N° 3 de la letra D) del artículo 14 (LIR). Para ejercer la opción de régimen tributario al inicio de actividades, esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que establece el artículo 68 del Código Tributario, mediante la aplicación dispuesta para ello en el sitio web www.sii.cl, en los términos dispuestos en la Resolución Ex. N° 82 de 2020.

6° Que, la parte final de la letra D de la Res Ex. SII N° 82, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de régimen tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse

para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR, los Decretos Supremos y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

7° Que, en la letra F de la Res. Ex. SII N° 82, indica que, en caso de que, durante el transcurso del año comercial, el contribuyente deje de cumplir con los requisitos para permanecer en alguno de los regímenes antes señalados, deberá abandonarlo a contar del año comercial siguiente. Para ello, deberá cambiarse de régimen de acuerdo con sus nuevas características, entre el 01 de enero y el 30 de abril, del año siguiente al incumplimiento de los requisitos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la letra D del presente resolutivo. Cabe disponer, que el no realizar el cambio, en ningún caso significa que el contribuyente puede permanecer en un régimen respecto del cual no cumple los requisitos aplicables.

8° Que, de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 62 de 2020, los requisitos para ingresar al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14, ya sea de pleno derecho o al momento de ejercer la opción, los contribuyentes que inicien actividades desde el 1° de enero de 2020 deben tener, al momento del inicio de actividades, un capital efectivo inicial que no exceda de 85.000 unidades de fomento.

9° Que, de acuerdo con lo establecido en la Circular N°62 de 2020, los contribuyentes que se encuentren en el Régimen Pro Pyme contenido en la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán tener un promedio anual de ingresos que no exceda de 75.000 UF en los últimos 3 ejercicios y que en ninguno de los ejercicios que se consideren para el cálculo, los ingresos en uno de dichos ejercicios sean superiores a 85.000 UF. El límite de ingresos promedio de 75.000 UF en los últimos 3 ejercicios podrá excederse por una sola vez, pero los ingresos brutos en cualquiera de esos 3 ejercicios, considerado aisladamente, no puede exceder de la suma de 85.000 UF.

10° Que, la contribuyente JENNIFER JACQUELINE JEANMAIRE FUENTES, RUT [REDACTED] tiene fecha de inicio de actividades el 08.11.2024, con un capital aportado de \$2.181.000, equivalente a 57,42 unidades de fomento, y que, de acuerdo con lo observado, la contribuyente no optó a la elección del régimen tributario en el plazo contemplado en el considerando 5, por lo que se acogió de pleno derecho al Régimen Pro Pyme General del artículo 14 letra D), de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

11° Que, de acuerdo con los registros de este SII, se pudo constatar que la contribuyente posee un capital al inicio de actividades menor a 85.000 unidades de fomento, lo que por aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 14 letra D N° 3 del mismo cuerpo legal, no califican para determinar la procedencia del cambio de régimen solicitado.

12° Que, además, efectuar el cambio solicitado por la actividad comercial que ejerce, no es argumento suficiente, toda vez que la actividad económica informada no se limita a un régimen tributario en particular y no ha superado el promedio de ingresos anual indicado en el considerando 9, durante el año comercial 2024.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por medio de la petición administrativa folio 77326312128 de fecha 15.04.2026, en atención a que la opción de elección de régimen tributario para el año comercial 2024, solicitada por la contribuyente, debió ejercerse de acuerdo con lo indicado en el considerando N° 5 de esta resolución y no incumple con los requisitos establecidos para el régimen Pro Pyme General del art. 14 Letra D N° 3 de la LIR.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios competente, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, modificada por el Circular N°12, del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

"Por Orden del Director Regional"
RESOL. EX. N°723 DEL 24.06.2024

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente por
LUISA SILVIA JORQUERA
CABELLO
Fecha: 2026.04.23 13:52:34
-04'00'

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
JEFE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

Distribución

JENNIFER JACQUELINE JEANMAIRE FUENTES

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE - XIX D.R.M.S. NORTE

LJC/CJF/eop